



DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE CHIAPAS

Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 345, Publicación No. Publicación No. 5186-A-2024, de fecha 08 de mayo de 2024.

Capítulo I De su Creación y Domicilio

(Reformado, P.O. No. 345, 08 de mayo de 2024)

Artículo 1.- Se crea el Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, en lo sucesivo el Centro, como Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Protección Civil, el cual, contará con autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, mismo que atenderá los asuntos que este instrumento y la normativa aplicable le señalen, además de los que le instruya directamente el Gobernador del Estado.

Artículo 2.- El Centro tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, pudiendo establecer domicilios convencionales en cualquier localidad del Estado.

Artículo 3.- El Centro queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

El Centro formulará sus planes, proyectos, programas, presupuestos e informes conforme a la normativa aplicable y los presentará a la Secretaría de Hacienda para su inclusión en el Presupuesto de Egresos, informando de ello directamente al Ejecutivo del Estado.

Capítulo II De su Objeto y Atribuciones

(Reformado, P.O. No. 345, 08 de mayo de 2024)

Artículo 4.- El Centro tiene por objeto, principalmente, promover, apoyar y coordinar estrategias y programas en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como, vigilar la asignación de estos, de conformidad con las disposiciones legales, coordinándose con las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, principalmente con todos los hospitales que conforman el sector salud y que integran la red de trasplantes, los cuales incluyen los sectores público y privado, para el cumplimiento de sus fines; además de promover la inclusión de este sector tan importante, en las políticas públicas del Gobierno del Estado, para fomentar su desarrollo y detonar su crecimiento en los ámbitos social, económico, político y cultural, en condiciones de equidad y solidaridad.



(Reformado, P.O. No. 345, 08 de mayo de 2024)

Artículo 5.- El Centro para el desempeño de sus funciones, contará con la estructura orgánica y los

servidores públicos que determine su presupuesto, procurando en todo momento prevalezca una plantilla operativa, lo anterior derivado de su objeto, los cuales tendrán las atribuciones que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normativa les resulte aplicable; de igual forma, para el cumplimiento de su objeto y sus atribuciones, el Centro podrá requerir el apoyo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6.- Corresponde al Centro el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Organizar y operar el Programa Estatal de Trasplantes.
- II. Proponer las políticas, estrategias y acciones para la elaboración y aplicación del Programa Estatal de Trasplantes, de acuerdo con las acciones que señale el Programa Nacional de Trasplantes y la Ley de Salud del Estado de Chiapas.
- III. Instrumentar y operar el Sistema Estatal de Trasplantes, así como, los subsistemas que lo integran de conformidad con el Programa Nacional de Trasplantes y en apoyo de las acciones que el Consejo Nacional de Trasplantes lleve a cabo.
- IV. Promover con las instituciones que integran el sector salud y educativo, en todos sus niveles, la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión, para el fomento de la cultura de la donación de órganos y tejidos.
- V. Cumplir con la normatividad establecida en la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Chiapas.
- VI. Vigilar que la Donación de Órganos y Tejidos, así como su trasplante se realicen en total apego a la Ley General de Salud, Reglamentos, Normas y Lineamientos vigentes.
- VII. Promover y fortalecer la participación de la comunidad en la donación y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, fomentando una cultura de la donación.
- VIII. Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación continua de los profesionales, especialistas y técnicos, involucrados en el Programa Estatal de Trasplantes.
- IX. Buscar la participación y apoyo de otras instituciones que se dediquen a la actividad de trasplantes, mediante la suscripción de convenios.



- X. Fomentar, propiciar y desarrollar un Programa de Estudio e Investigación, relacionados con la disposición de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos, con fines de trasplantes.
- XI. Fomentar que los principios de la bioética y de la tanatología se apliquen sobre todo en las actividades de la donación cadavérica.
- XII. Coadyuvar con las autoridades sanitarias Federales y Estatales en términos de los acuerdos o convenios de coordinación que para tal efecto se suscriban en lo referente al control y vigilancia de las donaciones y trasplantes de órganos, células y tejidos de seres humanos, así como de las actividades relacionadas con estos, de los establecimientos en que se realicen dichos actos y que los profesionales de las disciplinas de la salud que intervengan en la extradición de órganos y tejidos o en trasplantes, se ajusten a las disposiciones legales aplicables en la materia.
- XIII. Operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Trasplantes, en coordinación con el Registro Nacional de Trasplantes.
- XIV. Hacer constar el mérito y altruismo de los donadores y sus familiares mediante la expedición de los testimonios correspondientes.
- XV. Realizar los actos, acuerdos, convenios y contratos que sean necesarios para el logro de objetivos y para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Centro, así como las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la cultura de la donación de órganos, células y tejidos de seres humanos, así como al trasplante de los mismos.
- XVI. Rendir un informe anual de las actividades de trasplantes realizadas en el Estado.
- XVII. Consolidar un Programa Estatal de Trasplantes que permita ofrecer una esperanza de vida con mejor calidad a los pacientes en espera de órganos y tejidos.

(Reformado, P.O. 345, 08 de mayo de 2024)

- XVIII. Normar, consolidar y evaluar las acciones en materia de donaciones de órganos y de trasplantes en todos los hospitales que conforman el Sector Salud en el Estado y que integran la Red de Trasplantes, los cuales incluyen los sectores público y privado a nivel Federal, Estatal y Municipal, relativas a decidir y vigilar la asignación de órganos y tejidos a la población demandantes, vigilando el cumplimiento del marco jurídico y normativo de su competencia, estableciendo políticas, estrategias y acciones que permitan el desarrollo de los programas en esta materia.



XIX. Invitar a organismos no gubernamentales, a participar como aval ciudadano, con el objeto de transparentar las actividades realizadas.

(Reformado, P.O. 345, 08 de mayo de 2024)

XX. Presentar al Secretario, para su análisis y aprobación, los planes, proyectos y programas que coadyuven en la consecución de sus objetivos.

XXI. El Centro, en coordinación con el Consejo Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, llevará a cabo el fomento y promoción de las estrategias y programas en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos.

(Adicionada, P.O. 345, 08 de mayo de 2024)

XXII. Vigilar y fomentar, en coordinación con el Consejo Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, la productividad de los hospitales y realizar acciones de coadyuvancia para la correcta implementación de protocolos para trasplantes.

(Adicionada, P.O. 345, 08 de mayo de 2024)

XXIII. Asegurar el traslado aéreo o terrestre de los Órganos y Tejidos, para trasplante, en total apego a la Ley General de Salud, Reglamentos, Normas y Lineamientos vigentes.

(Adicionada, P.O. 345, 08 de mayo de 2024)

XXIV. Asegurar el equipamiento médico, necesario para el trasplante de órganos y tejidos, así como el suministro de medicamentos inmunodepresores a la población trasplantada.

(Adicionada, P.O. 345, 08 de mayo de 2024)

XXV. La contratación de servicios, en su caso de médicos especialistas, debidamente justificada y en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

(Adicionada, P.O. 345, 08 de mayo de 2024)

XXVI. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Secretario.

Capítulo III De su Integración

Artículo 7.- El Centro estará a cargo de un Titular que será denominado Director General, y será el representante del organismo, con independencia de poder delegar dicha atribución. Asimismo, contará con la estructura orgánica que para tal efecto establezca su Reglamento Interior, de acuerdo

a su presupuesto.

(Reformado P.O. 345, 08 de mayo de 2024)

Artículo 8.- La Unidad de Apoyo Administrativo del Centro, será la responsable de la ejecución, operación y ejercicio del presupuesto asignado a este Órgano, así como de la comprobación y justificación que de la ejecución del mismo se realice, en términos de lo prescrito en su Reglamento Interior y demás normativa aplicable.

Artículo 9.- El Director General del Centro será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y tendrá las facultades y obligaciones que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normativa aplicable le atribuyan, así como las que le asigne directamente el Gobernador del Estado.

**Capítulo IV
De la Facultades de su Titular**

Artículo 10.- El Director General tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir las políticas generales de organización y funcionamiento del Centro, así como planear, coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable, las funciones que le correspondan.
- II. Coordinar la recepción, requisición e integración de los expedientes de los beneficiarios y donadores, conforme a lo establecido en los lineamientos y normas aplicables.
- III. Supervisar los registros del sistema de altas y bajas de los pacientes inscritos.
- IV. Coordinar la atención de solicitudes que presenten los pacientes inscritos.

(Reformado, P.O. 345, 08 de mayo de 2024)

- V. Actualizar la base de datos del Centro, y mantener las medidas de seguridad para proteger la información electrónica de forma confidencial, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable.
- VI. Definir los mecanismos de operatividad y de verificación de los procesos de trasplantes de órganos y tejidos.
- VII. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos y demás documentos jurídicos de su competencia,



los cuales sean necesarios para lograr el objetivo del Centro.

(Reformado, P.O. 345, 08 de mayo de 2024)

VIII. Acordar con el Secretario, las Políticas a implementar relacionadas con la operación del Centro.

(Reformado, P.O. 345, 08 de mayo de 2024)

IX. Acordar con el Secretario, la autorización para llevar a cabo inversiones, gastos y todas aquellas acciones que modifiquen el patrimonio físico y financiero del Centro.

X. Representar legalmente al Centro en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

XI. Otorgar, revocar y sustituir poderes, de conformidad con la ley de la materia.

XII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado; así como las que le confiera las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo V

De los Planes y Programas del Centro

Artículo 11.- Los planes y programas que se generan a partir de la institución del Centro, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 12.- Los programas de desarrollo y mejoramiento, que surjan como resultado de la participación ciudadana, serán el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones a desarrollar y alcanzar por el Centro, con la finalidad de lograr el bienestar de la sociedad chiapaneca.

Capítulo VI

De las Relaciones Laborales del Centro

Artículo 13.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del Centro, será conforme a lo dispuesto en el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria.

Transitorios



Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición y firma, y será publicado en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se abroga el Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 108, Tomo III, Tercera Sección, de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, así como sus reformas y adiciones. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. - Los recursos humanos, materiales y financieros, así como los compromisos y procedimientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban asignados y correspondían al Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, se transfieren y serán atendidos por el Órgano Desconcentrado que por el presente Decreto se crea.

Artículo Cuarto. - Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales o administrativos en relación al Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, se entenderán conferidas al Órgano Desconcentrado que por este Decreto se crea.

Artículo Quinto.- Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones legales y administrativas aplicables, debiendo la Secretaría de Hacienda, prever en el Presupuesto de Egresos, la suficiencia presupuestaria necesaria que otorgará al Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas que se crea, así como dictaminar la estructura funcional del mismo, para que éste logre la consecución de su objeto.

La Secretaría de Hacienda, en coordinación con el Organismo Desconcentrado que por este Decreto se crea, llevará a cabo las acciones relativas a la disolución y, en su caso, liquidación del patrimonio del organismo auxiliar que por este Decreto se extingue, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo Sexto. - El Titular del Centro, en un plazo de ciento veinte días hábiles, deberá someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Séptimo. - El Director General, deberá someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, el Reglamento Interior del Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas, en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del

presente Decreto, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.



Artículo Octavo. - Las transferencias a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio, deberán iniciarse al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Artículo Noveno. - En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

RUTILIO ESCANDÓN CADENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS. - ISMAEL BRITO MAZARIEGOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. - Rúbricas

Transitorios

Artículo Primero. - El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. - Las dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Cuarto. - El Director General del Centro, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, deberá someter a consideración del Titular de la Secretaría de Protección Civil, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Quinto. - En cumplimiento a lo previsto en los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Rutilio Escandón



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

Cadenas, Gobernador del Estado. Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. Luis Manuel García Moreno, Secretario de Protección Civil. Francisco Arturo Mariscal Ochoa, Secretario de Salud. María Esther García Ruiz. Secretaria de Hacienda. - **Rúbricas.**

